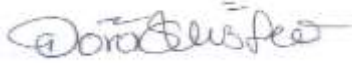


Pasa al Despacho del señor Juez para lo procedente.
Vélez, 28 de septiembre de 2020.



Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
DIVORCIO
RDO: 688613184001.2020.00007.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Vélez, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

En escrito recibido en el correo electrónico del Juzgado remitido por el apoderado de la parte demandante el 25 de septiembre de 2020, presenta una serie de peticiones que se resolverán así:

1.- Enviar copia del correo mediante el cual el demandado radicó demanda de reconvencción para establecer fecha y hora de la misma.

De acuerdo a esta solicitud, se le informa al peticionario que la demanda de reconvencción fue radicada el 14 de agosto de 2020 a la una y diecinueve minutos de la tarde (1 y 19 p.m), como consta en el expediente.

2. Enviar copia de la demanda de reconvencción y los anexos con el fin de correr traslado efectivo de la misma y ejercer el derecho de contradicción.

Respecto a esta petición es de aclarar que el auto que admitió la demanda de reconvencción data del 23 de septiembre del año en curso y fue notificado el día 24 del mismo mes y año. Posteriormente el togado remitió solicitud de envío de la demanda de reconvencción y sus anexos el día 25 a las 11:18 A.M., procediéndose por la citadora del Juzgado al envío de los referidos documentos a las 03:18 PM del mismo día, confirmándose su entrega a las 03:19 PM, con destino al mismo correo solicitante, esto es, info@tobonmedellinortiz.com.

Por lo anterior esta situación ya fue superada el mismo día en que fue solicitada.

3. Digitalizar en su totalidad el expediente No. 688613184001-2020- 00007-00, y cargarlo en el ONE DRIVE, para que las partes puedan consultarlo.

Atendiendo a esta petitoria se le hace saber al memorialista, que el proceso referido ya se encuentra cargado en el One Drive del correo Institucional asignado a este Despacho, sin embargo, si las partes desean consultarlo deben solicitar que les sea enviado un link del proceso o se les envíe copia del proceso, pues se aclara que en este municipio aún no se ha implementado el sistema siglo XXI, simplemente cuenta con un micrositio Web donde se consultan las actuaciones que se publican en los estados, traslados etc...

4. Multar con un salario mínimo al demandado de la demanda principal y demandante en la demanda de reconvención, por no enviar copia a la contra parte del referido memorial.

Previo a resolver de fondo sobre la solicitud, se requerirá al apoderado de la parte demandada y demandante en reconvención para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe si dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, la remisión de la demanda de reconvención a la dirección de correo electrónico de la demandada.

Comuníquese al interesado por el medio más expedito.

5. Declarar que los términos de traslado de la demanda de reconvención se encuentran suspendidos por interrupción legal del proceso.

Negar lo anteriormente solicitado en razón a que la demanda de reconvención le fue remitida por parte del Despacho al peticionario el mismo día en que fue solicitada. Por tal razón los términos de traslado de la demanda de reconvención correrán conforme se ordenó en el auto que admitió la demanda.



De otra parte, si dado el caso el demandante en reconvencción no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esta situación no afectará en nada la validez de la actuación.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, 2 DE OCTUBRE DE 2020



Dora González Franco
Secretaria